



**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se reúnen vía remota, a través del uso de la plataforma zoom, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las y los servidores públicos: Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente y Jefe de Unidad Departamental de Validación Técnica de Información Geoespacial y Metadato; Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica y Directora de la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana y Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Brigitte Garduño Moreno, Vocal Suplente y Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "A3"; Biól. Elías Austria López, Vocal Suplente y Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A"; Mtra. Suadd Angélica Pérez Russ Vocal Titular y Subprocuradora de Asuntos Jurídicos; Lic. Rosario Marjorie Rojas González, Vocal Suplente y Líder Coordinador de Proyectos de Integración de Informes; Lic. Ana Guadalupe Lucero León, Vocal Suplente y Dictaminadora; Lic. Selene Fabiola Verdin Hernández, Vocal Suplente y Jefa de Unidad Departamental de Información Programática Presupuestal; Lic. Iván Leonardez Hernández, Vocal Titular y Director de Geointeligencia Ambiental y Territorial; C. Edgar Axel Galván Mora, Vocal Suplente y Enlace de Auditoría "A"; Mtra. Noemí Gómez García, Líder Coordinador de Proyectos de Información y Archivo, como invitada permanente y el Mtro. Juan Alberto Morales Reyes, como invitado; con el objeto de llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México del ejercicio 2025, lo anterior con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y a lo dispuesto en los numerales Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de Asistencia. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia agradeciendo su presencia, acto seguido procede a verificar la asistencia, y confirma que se encuentran presentes todos los integrantes con derecho a voz y voto, por lo que manifiesta que existe el Quórum necesario para celebrar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2025, por lo que consulta a los integrantes del Comité de Transparencia si existen comentarios sobre el asunto que se aborda, al no existir, declara formalmente instalada la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2025, y se emite el siguiente Acuerdo:-----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-01-12E

Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2025, por lo que todos los acuerdos que en ésta se aprueben se considerarán válidos. -----

II.- Presentación del Orden del Día. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, procede a poner a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal-----

II. Presentación del orden del día-----



III. Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.3078/2025 por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

IV. Propuesta de revocación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753; que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial propone en atención a lo ordenado en la resolución al recurso de revisión RR.IP.3078/2025.-----

IV.1. Revocación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753.-----

V. Propuesta de confirmación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753.-----

V.1. Confirmación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753.-----

VI. Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.3079/2025 por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

VII. Propuesta de revocación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752; que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial propone en atención a lo ordenado en la resolución al recurso de revisión RR.IP.3079/2025.-----

VII.1. Revocación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752.-----

VIII. Propuesta de confirmación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752.-----

VIII.1. Confirmación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752.-----

IX. Presentación para su aprobación y firma del acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX celebrada el día 12 de noviembre de 2025.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre los puntos a tratar en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos -----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-02-12E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 primer párrafo y 89 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Décimo cuarto y Décimo sexto, segundo párrafo de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados V y VI inciso b), del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; los



integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México presentes, **aprueban por mayoría de votos, el Orden del Día de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2025.**-----

III.-Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.3078/2025 por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, para que exponga los antecedentes del caso. -----

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que: En fecha 06 de noviembre de 2025, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Unidad de Transparencia la Resolución al expediente **INFOCDMX.RR.IP.3078/2025** abierto con motivo del Recurso de Revisión presentado por el solicitante en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública folio 090172825000753, señalando el Órgano Garante en la Resolución que: -----

"[...]

- *Causal aplicable de reserva: En el caso analizado, se determinó que la causal que se actualiza es la prevista en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, relativa a los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que aún no causan ejecutoria.*
- *Prueba de daño: Se concluyó que la divulgación de la información del expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106 implicaría un riesgo real y demostrable para la conducción del procedimiento administrativo y judicial en curso, afectando el interés público y el debido proceso, por lo que la reserva resulta proporcional y el medio menos restrictivo.*
- *Determinación del Instituto: Aunque el Sujeto Obligado aplicó correctamente la causal de reserva del artículo 183, fracción VII, no brindó certeza al invocar otras causales inaplicables, por lo que debe ajustar su prueba de daño y fundamentación. La inconformidad del recurrente se declara parcialmente fundada, dado que el expediente continúa en trámite y su contenido es de acceso restringido.*

Por lo anterior expuesto, este Órgano Garante corroboró que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial actuó conforme al procedimiento previsto por la Ley de Transparencia, al someter la solicitud al Comité de Transparencia y aprobar la reserva mediante acuerdo formal, esto en cuanto a la fracción VII del multicitado artículo. Sin embargo, detectó inconsistencias en la invocación de las fracciones II, III y VIII del artículo 183, las cuales no corresponden al ámbito de actuación de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, pues esta no realiza funciones de auditoría, fiscalización ni persecución de delitos.

Asimismo, se precisó que el solicitante no acreditó tener calidad de parte dentro del expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106, (lo anterior de acuerdo a su solicitud, se demuestra que no existe una relación causal directa al respecto) por lo que el Sujeto Obligado no estaba obligado a entregarle la información. No obstante, se instruye que (...) se **REVOCA** la respuesta emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Por tal motivo, deberá emitir una nueva respuesta en los términos descritos en el presente recurso." (sic)

IV. Propuesta de revocación de la clasificación de la información en su modalidad de **reservada** del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753; que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial propone en atención a lo ordenado en la resolución al recurso de revisión RR.IP.3078/2025.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, para que exponga los antecedentes del caso. -----

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que: Mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1390-2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, la Unidad de Transparencia, solicitó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizar las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3078/2025**. -----

Al respecto, mediante la Nota PAOT/300-00964-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita esta Procuraduría solicitó se convocará a una sesión extraordinaria al Comité de Transparencia de esta



Entidad para que tenga a bien a revocar la clasificación de la información del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753; en términos de lo ordenado y previsto en la resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3078/2025**, y en su caso se emita el acuerdo correspondiente para atender lo ordenado por el INFOCDMX. -----

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procedió a convocar a los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a efecto de que en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 fracciones II, VIII y XII de la Ley en comento, se lleve a cabo una Sesión Extraordinaria con el objeto de poner a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de **revocación** de la clasificación de la información del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753 en términos de lo ordenado y previsto en la resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3078/2025**, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 171 fracción III, párrafo segundo y quinto, 176 fracción I, 178 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México. -----

IV.1 Revocación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, en uso de la palabra señala que: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción II, 216 inciso c) y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3078/2025**, se somete a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Sujeto Obligado, la **revocación** de la clasificación de la información del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753. -----

Lo anterior, en razón de que, derivado del análisis jurídico por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se advierte elemento alguno que actualice el supuesto de reserva de la información señalados en las fracciones II, III y VIII del artículo 183 de la Ley de Transparencia; por lo que se somete a votación del Comité de Transparencia, el siguiente: -----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-03-12E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción II, 216 inciso c) y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia en el Punto Resolutivo Primero, de la Resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3078/2025**, se **REVOCA** la clasificación de la información en su modalidad de RESERVADA del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753, por lo que se refiere a los supuestos señalados en las fracciones II, III y VIII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, en virtud de lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX.RR.IP.3078/2025** -----

Se ordena a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, realizar las gestiones conducentes en apego a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX.RR.IP.3078/2025**.

V. Propuesta de confirmación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y



Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, para que exponga los antecedentes del caso. -----

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y del apartado VI inciso b) de las Sesiones, numeral 18 de la Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicita a los integrantes de Comité de Transparencia tengan a bien confirmar la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de **RESERVADA** del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753, **por actualizarse el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, en virtud de lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.3078/2025; incorporando a la propuesta de confirmación de la clasificación de la información, el acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, que contiene la prueba de daño correspondiente.-----

La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; para que con fundamento en los artículos 170, 173 párrafo Segundo, 174, 183 fracciones VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presente la prueba de daño al ser la Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información: -----

Lic. Brigitte Garduño Moreno, Vocal Suplente y Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "A3", solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para solicitar a los integrantes de Comité de Transparencia tengan a bien confirmar la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de **RESERVADA** del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753, **por actualizarse el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, en virtud de lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.3078/2025; incorporando a la propuesta de confirmación de la clasificación de la información, el acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2025, que contiene la prueba de daño correspondiente.-----

SEGUNDO. - De los argumentos vertidos en el punto PRIMERO, a efecto de atender lo instruido en la Resolución de fecha 05 de noviembre de 2025, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3078/2025, por cuanto hace a someter al Comité de transparencia la clasificación de la información con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, acreditando la prueba de daño debidamente fundada y motivada, y entregar a la parte recurrente con la determinación tomada, en observancia de los artículos 170, 173 párrafo segundo, 174 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los que se establece que para motivar la clasificación de la información reservada, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, se realizó la prueba de daño, consistente en lo siguiente: -----

PRUEBA DE DAÑO

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

Es importante señalar que los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones, de conformidad con su artículo primero tienen por objeto establecer los elementos con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada la información que posean, asimismo su artículo trigésimo establece los criterios que deben de actualizarse para considerarse al momento de clasificar como reservada información que obre en posesión de los sujetos obligados, al respecto el citado numeral a la letra se refiere:-----

"(...)

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

(Énfasis añadido)

"(...)"

Tomando en cuenta lo anteriormente transcrito y a fin de fundar y motivar debidamente la prueba de daño de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a realizar el estudio de los elementos que acrediten la reserva de información. -----

Por lo que, en cuanto se refiere a la fracción primera del artículo trigésimo anteriormente citado, en el caso en concreto deviene actualizada, toda vez que la Tesis de Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación titulada "PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR." publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XVII, Abril de 2003, página 196, con número de registro digital 184435, la cual establece un criterio jurisprudencial del concepto jurídico de "procedimiento en forma de juicio", el cual no solo comprende una controversia entre partes contendientes, si no también todos aquellos procedimientos en los que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque esta solo se trate de un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, de ahí que el procedimiento que se sigue en esta Procuraduría, encuadra con la citada figura jurídica. -----

En razón de lo anterior, los procedimientos que se llevan tanto en organismos jurisdiccionales y los seguidos ante autoridades administrativas que lleven procedimientos en forma de juicio, se rigen bajo las garantías previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, se debe de velar por el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y del debido proceso. -----

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se da cuenta de la denuncia presentada ante esta Procuraduría en fecha 28 de mayo de 2025, misma que fue radicada bajo el expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106 mediante Acuerdo de Admisión emitido por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en fecha 11 de junio de 2025, el cual fue notificado vía correo electrónico a la parte denunciante a través del apoderado legal que designó para tales efectos, quien hace las veces de la persona denunciante, el día 18 de junio de 2025, la referida denuncia se encuentra en substanciación, toda vez que no se ha emitido Resolución Administrativa. -----

En suma con lo anterior, se da cuenta de la solicitud de información realizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, de informar si para el inmueble materia de la investigación, cuenta con antecedentes de autorizaciones en materia de construcción, y en lo particular si cuenta con información respecto de los oficios identificados con los números AC/DGODU/2043/2024 de fecha 4 de septiembre de 2024 y el oficio CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/1710/2025 de fecha 7 de abril de 2025. -----

Al respecto mediante el oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc informo la existencia de dos Carpetas de Investigación radicadas ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, identificados con los números CI-FICUH/UAT-CUH-7/UI-1 S/D/00906/06-2024, por el Delito de Fraude, y CI-FPJC/74/UI-7 S/D/00521/11-2024, por el Delito de Fraude Procesal Alterar antecedentes, Medios o Datos de Prueba, de los cuales si bien esta Entidad no es parte de tales procedimientos de investigación, a la fecha en el expediente no obra documental alguna, con la cual se acredite el ejercicio o no de la acción penal. -----



Establecido lo anterior, debe señalarse que la fracción segunda del artículo trigésimo anteriormente citado, en el caso en concreto deviene actualizada, puesto que el oficio número CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, del cual se requieren dos copias certificadas, constituye una documental que se valorará para los efectos legales a los que haya lugar una vez que se emita la Resolución respectiva.-----

Es así que, la fracción tercera del artículo trigésimo anteriormente citado, en el caso en concreto deviene actualizada, en razón de que no se ha emitido Resolución Administrativa que ponga fin al procedimiento de investigación tramitado ante esta Procuraduría radicado bajo el expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106. -----

En ese sentido, la divulgación de la información efectivamente representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que el procedimiento administrativo radicado en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial radicado bajo el expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106, se trata de un procedimiento que se sigue en forma de juicio y el mismo no ha sido concluido mediante resolución administrativa conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que, es menester hacer valer las formalidades esenciales del procedimiento y del debido proceso.-----

En esas consideraciones, la divulgación de la información consistente en el oficio número CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc del expediente que se reserva, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que pondría en riesgo el curso del proceso de investigación radicado ante esta Subprocuraduría, aunado a que solo pueden intervenir en los procedimientos administrativos quien tenga interés en que la autoridad administrativa declare o constituya un derecho o quien tenga el interés, por lo que cualquier injerencia externa supone la alteración del procedimiento que la motivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1° del Código de Procedimientos Civiles, ambos instrumentos del entonces Distrito Federal y que son de aplicación supletoria a esta autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría multicitada. -----

Aunado a lo anterior, en caso de proporcionar la documentación solicitada se vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general, consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe una hipótesis de excepción al otorgamiento de la información y/o documentación, como en la presente acontece, es así que esta autoridad debe acatar lo establecido en las disposiciones de orden público e interés general. -----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Este supuesto se actualiza, atendiendo a que la publicidad de la información conllevaría a la vulneración de la conducción del expediente administrativo que aún no ha sido concluido, entorpeciendo en la actuación de esta autoridad administrativa, para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos y hechos que se investigan, aunado a que el conocimiento de la información relativa al expediente por personas que no son parte en ello, causaría, un perjuicio en su conducción y con ello se afectaría el interés público, en razón de que concedería un beneficio del particular que detente la información y documentación. -----

Lo anterior es así, atendiendo a que de proceder con los intereses del solicitante y proporcionar copias certificadas del oficio número CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, que obra en la documentación del procedimiento administrativo radicado en esta Subprocuraduría bajo el número de expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106, cualquier persona incluyendo aquella que tenga intereses contrarios al denunciante y responsable de los hechos que se investigan, puede acceder al contenido del mismo, pudiendo actualizarse una ventaja personal en la substanciación del procedimiento de investigación que se tramita en esta Entidad, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público de que se difunda. -----

Aunado a lo anterior, el contenido del expediente que se solicita se trata de un procedimiento administrativo mediante el cual esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica y Reglamento, está cumpliendo con su objetivo de promover y vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por lo que el interés de un particular no puede estar por encima del cumplimiento de las normas de orden público e interés general, de allí resulta notorio el riesgo que supone la divulgación de la documentación que se requiere y supera el interés público de que se difunda, ya que podría afectarse el debido funcionamiento y desempeño de la gestión administrativa que se realiza. -----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información y documentación solicitada representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios del derecho de acceso a la información pública, toda vez que esta Entidad en cumplimiento de sus funciones está sustanciando un procedimiento administrativo en el que se pretende vigilar y hacer cumplir normas de orden público e interés general que son de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la Ciudad de México. -----



TERCERO. - La modalidad de reserva de la documentación referida será por un periodo de 3 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

CUARTO. - En términos de lo previsto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sométase a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación de la documentación que nos ocupa, a efecto de que se determine lo procedente. -----

V.1. Confirmación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos, se emite el siguiente: -----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-04-12E

Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de **reserva** relativa al oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/488/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, expedido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000753; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, **por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 171 fracción III párrafo segundo y quinto, 176 fracción I, 178 y 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, considerando la prueba de daño** presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría; y en virtud de lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.3078/2025. -----

Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----

VI. Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.3079/2025 por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, para que exponga los antecedentes del caso. -----

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que: En fecha 30 de octubre de 2025, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Unidad de Transparencia la Resolución al expediente **INFOCDMX.RR.IP.3079/2025** abierto con motivo del Recurso de Revisión presentado por el solicitante en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública folio 090172825000752, señalando el Órgano Garante en la Resolución que:-----

"[...]"

Se procede a verificar los requisitos referidos, acción que se sustentará con las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado en atención a la diligencia para mejor proveer:

- **La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite. Se actualiza** toda vez que, existe el procedimiento PAOT-2025-3487-SOT-1106, con acuerdo de admisión de fecha once de junio de dos mil veinticinco. Tal expediente se encuentra en trámite, pues no se ha emitido resolución.



- **Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Se actualiza,** toda vez que, el oficio 1496-C/1010, de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, del cual se requiere copia certificada, obra en el expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106, motivo por el cual, es una documental que se valorará para los efectos legales a los que haya a lugar una vez que se emita la resolución respectiva.
- **Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. Se actualiza,** toda vez que, el expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106 se encuentra en proceso de investigación al tratarse de un procedimiento administrativo radicado en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y, del cual, no se ha emitido resolución.

Con los elementos expuestos y analizados, este Instituto arriba a la conclusión de que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, sin embargo, a pesar de que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento clasificatorio no brindó certeza al hacer valer diversas causales de reserva que no se ajustan al caso en estudio y que no caen dentro del ámbito de sus atribuciones.

(...)

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial con el objeto de:

- Someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, acreditando la prueba de daño debidamente fundada y motivada, y entregar a la parte recurrente con la determinación tomada.
- Informe de forma fundada y motivada el mecanismo de acceso al expediente cuando se es parte en el procedimiento." (sic)

VII. Propuesta de Revocación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752; que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial propone en atención a lo ordenado en la Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.3079/2025.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, para que exponga los antecedentes del caso.

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que: Mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1379-2025 de fecha 03 de noviembre de 2025, la Unidad de Transparencia, solicitó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizar las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3079/2025.

Al respecto, mediante la Nota PAOT/300-00957-2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita esta Procuraduría solicitó se convocará a una sesión extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Entidad para que tenga a bien a revocar la clasificación de la información del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752; en términos de lo ordenado y previsto en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3079/2025, y en su caso se emita el acuerdo correspondiente para atender lo ordenado por el INFOCDMX.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procedió a convocar a los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a efecto de que en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 fracciones II, VIII y XII de la Ley en comento, se lleve a cabo una Sesión Extraordinaria con el objeto de poner a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de **revocación** de la clasificación de la información del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752, en términos de lo ordenado y previsto en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3079/2025, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 171 fracción III, párrafo segundo y quinto, 176 fracción I, 178 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México.

VII.1. Revocación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el instituto nacional de bellas artes y literatura, requerido en la solicitud de acceso a la



información pública con número de folio 090172825000752.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, para que exponga los antecedentes del caso. -----

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción II, 216 inciso c) y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3079/2025, se somete a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Sujeto Obligado, la **revocación** de la clasificación de la información del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752. -----

Lo anterior, en razón de que, derivado del análisis jurídico por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se advierte elemento alguno que actualice el supuesto de reserva de la información señalados en las fracciones II, III y VIII del artículo 183 de la Ley de Transparencia; por lo que se somete a votación del Comité de Transparencia, el siguiente:-----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-05-12E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción II, 216 inciso c) y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia en el Punto Resolutivo Primero, de la Resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3079/2025, se **REVOCA** la clasificación de la información en su modalidad de RESERVADA del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752, por lo que se refiere a los supuestos señalados en las fracciones II, III y VIII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, en virtud de lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.3079/2025.-

Se ordena a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, realizar las gestiones conducentes en apego a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.3079/2025.

VIII. Propuesta de confirmación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada del oficio número 1496-c/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, para que exponga los antecedentes del caso. -----

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y del apartado VI inciso b) de las Sesiones, numeral 18 de la Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicita a los integrantes de Comité de Transparencia tengan a bien confirmar la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de **RESERVADA** del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752, **por actualizarse el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, en virtud de lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.3079/2025; incorporando a la propuesta de confirmación de la clasificación de la información, el acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial que contiene la prueba de daño correspondiente.-----



La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; para que con fundamento en los artículos 170, 173 párrafo Segundo, 174, 183 fracción VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presente la prueba de daño al ser la Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información: -----

Lic. Brigitte Garduño Moreno, Vocal Suplente y Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "A3", solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para solicitar a los integrantes de Comité de Transparencia tengan a bien confirmar la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de **RESERVADA** del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752, **por actualizarse el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México**, en virtud de lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.3079/2025; incorporando a la propuesta de confirmación de la clasificación de la información, el acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2025, que contiene la prueba de daño correspondiente.-----

"(...)

SEGUNDO. - De los argumentos vertidos en el punto PRIMERO, a efecto de atender lo instruido en la Resolución de fecha 29 de octubre de 2025, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3079/2025, por cuanto hace a someter al Comité de transparencia la clasificación de la información con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, acreditando la prueba de daño debidamente fundada y motivada, y entregar a la parte recurrente con la determinación tomada, en observancia de los artículos 170, 173 párrafo segundo, 174 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los que se establece que para motivar la clasificación de la información reservada, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, se realizó la prueba de daño, consistente en lo siguiente: -----

PRUEBA DE DAÑO

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Es importante señalar que los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones, de conformidad con su artículo primero tienen por objeto establecer los elementos con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada la información que posean, asimismo su artículo trigésimo establece los critérios que deben de actualizarse para considerarse al momento de clasificar como reservada información que obre en posesión de los sujetos obligados, al respecto el citado numeral a la letra se refiere: -----

"(...)

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- IV. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- V. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- VI. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

(Énfasis añadido)

Tomando en cuenta lo anteriormente transcrito y a fin de fundar y motivar debidamente la prueba de daño de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a realizar el estudio de los elementos que acrediten la reserva de información. -----

Por lo que, en cuanto se refiere a la fracción primera del artículo trigésimo anteriormente citado, en el caso en concreto deviene actualizada, toda vez que la Tesis de Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación titulada "PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR." publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XVII, Abril de 2003, página 196, con número de registro digital 184435, la cual establece un criterio jurisprudencial del concepto jurídico de "procedimiento en forma de juicio", el cual no solo comprende una controversia entre partes contendientes, si no también todos aquellos procedimientos en los que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque esta solo se trate de un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, de ahí que el procedimiento que se sigue en esta Procuraduría, encuadra con la citada figura jurídica. -----

En razón de lo anterior, los procedimientos que se llevan tanto en organismos jurisdiccionales y los seguidos ante autoridades administrativas que lleven procedimientos en forma de juicio, se rigen bajo las garantías previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, se debe de velar por el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y del debido proceso. -----

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se da cuenta de la denuncia presentada ante esta Procuraduría en fecha 28 de mayo de 2025, misma que fue radicada bajo el expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106 mediante Acuerdo de Admisión emitido por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en fecha 11 de junio de 2025, el cual fue notificado vía correo electrónico a la parte denunciante a través del apoderado legal que designó para tales efectos, quien hace las veces de la persona denunciante, el día 18 de junio de 2025, la referida denuncia se encuentra en substanciación, toda vez que no se ha emitido Resolución Administrativa. -----

Establecido lo anterior, debe señalarse que la fracción segunda del artículo trigésimo anteriormente citado, en el caso en concreto deviene actualizada, puesto que el oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, del cual se requieren dos copias certificadas, constituye una documental que se valorará para los efectos legales a los que haya lugar una vez que se emita la Resolución respectiva. -----

Es así que, la fracción tercera del artículo trigésimo anteriormente citado, en el caso en concreto deviene actualizada, en razón de que no se ha emitido Resolución Administrativa que ponga fin al procedimiento de investigación tramitado ante esta Procuraduría radicado bajo el expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106. -----

En ese sentido, la divulgación de la información efectivamente representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que el procedimiento administrativo radicado en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial radicado bajo el expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106, se trata de un procedimiento que se sigue en forma de juicio y el mismo no ha sido concluido mediante resolución administrativa conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que, es menester hacer valer las formalidades esenciales del procedimiento y del debido proceso. -----

En esas consideraciones, la divulgación de la información consistente en el oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del expediente que se reserva, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que pondría en riesgo el curso del proceso de investigación radicado ante esta Subprocuraduría, aunado a que solo pueden intervenir en los procedimientos administrativos quien tenga interés en que la autoridad administrativa declare o constituya un derecho o quien tenga el interés, por lo que cualquier injerencia externa supone la alteración del procedimiento que la motivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1° del Código de Procedimientos Civiles, ambos instrumentos del entonces Distrito Federal y que son de aplicación supletoria a esta autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría multicitada. -----

Aunado a lo anterior, en caso de proporcionar la documentación solicitada se vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general, consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe una hipótesis de excepción al otorgamiento de la información y/o documentación, como en la presente acontece, es así que esta autoridad debe acatar lo establecido en las disposiciones de orden público e interés general. -----

V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



Este supuesto se actualiza, atendiendo a que la publicidad de la información conllevaría a la vulneración de la conducción del expediente administrativo que aún no ha sido concluido, entorpeciendo en la actuación de esta autoridad administrativa, para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos y hechos que se investigan, aunado a que el conocimiento de la información relativa al expediente por personas que no son parte en ello, causaría, un perjuicio en su conducción y con ello se afectaría el interés público, en razón de que concedería un beneficio del particular que detente la información y documentación. -----

Lo anterior es así, atendiendo a que de proceder con los intereses del solicitante y proporcionar copias certificadas del oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que obra en la documentación del procedimiento administrativo radicado en esta Subprocuraduría bajo el número de expediente PAOT-2025-3487-SOT-1106, cualquier persona incluyendo aquella que tenga intereses contrarios al denunciante y responsable de los hechos que se investigan, puede acceder al contenido del mismo, pudiendo actualizarse una ventaja personal en la substanciación del procedimiento de investigación que se tramita en esta Entidad, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público de que se difunda. -----

Aunado a lo anterior, el contenido del expediente que se solicita se trata de un procedimiento administrativo mediante el cual esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica y Reglamento, está cumpliendo con su objetivo de promover y vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por lo que el interés de un particular no puede estar por encima del cumplimiento de las normas de orden público e interés general, de allí resulta notorio el riesgo que supone la divulgación de la documentación que se requiere y supera el interés público de que se difunda, ya que podría afectarse el debido funcionamiento y desempeño de la gestión administrativa que se realiza. -----

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información y documentación solicitada representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios del derecho de acceso a la información pública, toda vez que esta Entidad en cumplimiento de sus funciones está sustanciando un procedimiento administrativo en el que se pretende vigilar y hacer cumplir normas de orden público e interés general que son de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - La modalidad de reserva de la documentación referida será por un periodo de 3 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- En términos de lo previsto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sométase a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación de la documentación que nos ocupa, a efecto de que se determine lo procedente. -----

VIII.1. Confirmación, Modificación o Revocación, de la Clasificación de la Información en su Modalidad de Reservada. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos con una abstención del órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se emite el siguiente: -----

Acuerdo CTPAOT/AC/2025-06-12E	Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de reserva relativa al oficio número 1496-C/1010 de fecha 15 de julio de 2025, expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000752; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 171 fracción III párrafo segundo y quinto, 176 fracción I, 178 y 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría; y en virtud de lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.3079/2025.----- Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación-----
--	--

IX.- Presentación para su aprobación y firma del acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX celebrada el 12 de noviembre de 2025.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos con una abstención del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se emite el siguiente:

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-07-12E

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Segundo fracción I, Octavo primer párrafo, Décimo cuarto segundo párrafo, Décimo sexto penúltimo párrafo y Décimo octavo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, aprueban por mayoría de votos, el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, del ejercicio 2025, celebrada el 12 de noviembre de 2025, la cual se procede a firmar en el acto para su validación.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de la PAOT presentes, en caso de estar de acuerdo, con todos los puntos del orden del día que fueron desahogados durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria que tuvo lugar el día martes doce de noviembre del presente año, se sirvan en aprobar para su firma, el Acta correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, al no contar con más asuntos que tratar y estando de acuerdo los integrantes de este Órgano Colegiado, se da por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025 del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIERRE DEL ACTA

Al no contar con más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, se da por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2025, firmando al margen y al calce los integrantes de este Órgano Colegiado, que en ella intervinieron.

PRESIDENTE SUPLENTE

Geógrafo Marco Antonio Solís García
Jefe de Unidad Departamental de Validación Técnica de
Información Geoespacial y Metadato

SECRETARIA TÉCNICA

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos
Directora de Dirección de Denuncias y Atención
Ciudadana y
Responsable de la Unidad de Transparencia

VOCALES

Biól. Elías Austria López
Director de Atención e Investigación de Denuncias
Ambientales "A"
VOCAL SUPLENTE

Mtra. Suad Angélica Pérez Russ
Subprocuradora de Asuntos Jurídicos
VOCAL TITULAR



Lic. Selene Fabiola Verdin Hernández
Jefa de Unidad Departamental de Información
Programática Presupuestal
VOCAL SUPLENTE

Lic. Rosario Marjorie Rojas González
Líder Coordinador de Proyectos de Integración de
Informes
VOCAL SUPLENTE

Lic. Ana Guadalupe Lucero León
Dictaminadora
VOCAL SUPLENTE

Lic. Brigitte Garduño Moreno
Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de
Ordenamiento Territorial "B1"
VOCAL SUPLENTE

Lic. Iván Leonardez Hernández
Director de Geointeligencia Ambiental y Territorial
VOCAL TITULAR

C. Edgar Axel Galvan Mora
Enlace de Auditoría "A"
VOCAL SUPLENTE

INVITADA PERMANENTE

Mtra. Noemí Gómez García
Coordinadora de Archivos de la
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

INVITADO

Mtro. Juan Alberto Morales Reyes
Subdirector de Asesoría y Acceso a la Información

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México celebrada el día 12 de noviembre de 2025. ----
